



Ley 430

## Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico (21 de diciembre de 2000)



### I. Propósito:

Garantizar a la ciudadanía el disfrute de playas, lagos y lagunas, dentro de un marco de seguridad.

### II. Responsabilidades de la Oficina del Comisionado de Navegación:

- A. Crear reglamentos
- B. Coordinar Vigilancia
- C. Inscripción y Numeración de Embarcaciones
- D. Seguridad Marina
- E. Educación Marina

### III. Actividades Prohibidas:

- A. Operar una embarcación de forma negligente o descuidada, que ponga en riesgo la vida y seguridad de los demás.
- B. Operar una embarcación o vehículo de navegación bajo los efectos de sustancias controladas o .08 centésimas de alcohol ó más.
- C. Ninguna persona operará una motora acuática sin vestir un salvavidas.
- D. A partir del 1ro de enero de 2001, ninguna persona nacida después del 1ro de julio de 1972, operará una embarcación, sin poseer una licencia.
- E. Operar una embarcación a más de 5 nudos, en área **NO DEMARCADA** para bañistas, dentro de los 150 pies paralelos a la costa u orilla.
- F. Operar una embarcación a exceso de capacidad de carga o peso recomendado por el fabricante.
- G. Operar una embarcación con el fin de remolcar, sin que esté una persona en posición de observar el avance de la persona que está siendo remolcada.
- H. Ninguna persona practicará esquí acuático sin vestir un salvavidas.
- I. Nadar más allá del área demarcada para bañistas.
- J. Amarrar o sujetar una embarcación o vehículo de navegación a una boya.
- K. Niño menor de 12 años, sin vestir un salvavidas, a bordo de una embarcación en movimiento o navegando.
- L. Operar un vehículo de campo travesía (VCT) en áreas reservadas para bañistas.
- M. Operar una embarcación con más de 30 caballos de fuerza en lagos.
- N. Operar o estar a bordo de una motora acuática sin vestir un salvavidas.

### IV. Accidentes:

- A. En caso de accidentes con daños a la propiedad que excedan de los \$100.00 dólares, tiene hasta **48 horas** para notificar a cualquier Agente de Orden Público.
- B. En caso de accidentes con personas lesionadas y/o heridas, tiene hasta **12 horas**, para notificar a cualquier Agente de Orden Público.
- C. **En ambos casos** tiene que someter al DRNA, el Informe de Accidente, dentro del término antes establecido.